

ACUERDO NO. 05 DE 2023

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Reglamento Interno (Acuerdo 014 de 2017), del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR,
UNIBAC**

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en ejercicio de la autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las conferidas en los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992 y en el literal d) del artículo 20 del Acuerdo 02 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 62 de la Ley 30 de 1992 establece que la dirección de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico.

Que, el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 señala que es función del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos de la Institución.

Que, el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Directivo (Acuerdo 014 de 2017) establece que: "El Secretario General de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac, actuará como Secretario del Consejo Directivo, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Los miembros del Consejo se encuentran facultados para solicitarle la información sobre los asuntos que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado. Acorde con el Estatuto General. Acuerdo 02 del año 2010, artículo 16 parágrafo 1".

Que, por razones de vacaciones, licencias y permisos algunas veces no es posible contar con la presencia del Secretario (a) del Consejo, razón por la cual se requiere contar con un Secretario (a) Ad-Hoc en ambos cuerpos colegiados, razón por la cual debe quedar debidamente reglamentada la posibilidad de que otro funcionario del nivel directivo pueda fungir como secretaria técnica.

Que, el artículo 28 del Reglamento Interno del Consejo Directivo (Acuerdo 014 de 2017) establece que: "(...) El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado, en su ausencia presidirá el Ministro de Educación Nacional o su delegado, o el miembro designado por el Presidente de la República. El Consejo Directivo sólo podrá sesionar válidamente, bajo la presencia de una cualquiera de las personas enunciadas".

Que, es necesario que exista otro miembro del Consejo Directivo que pueda presidir dichas reuniones en ausencia de los anteriormente anotados, con el fin de permitir el normal desarrollo de las actividades de la Institución.

Que, en mérito de lo expuesto,



ACUERDO NO. 05 DE 2023

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Reglamento Interno (Acuerdo 014 de 2017), del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

ACUERDA

Artículo 1º: ADOPTAR la siguiente modificación al artículo 8º del Reglamento Interno del Consejo Directivo (Acuerdo 014 de 2017), el cual quedará así:

"**Artículo 8º. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Secretario (a) General o el Vicerrector (a) Administrativo (a) de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, UNIBAC, actuarán como secretaria técnica del Consejo Directivo, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Los miembros del Consejo se encuentran facultados para solicitarle la información sobre los asuntos que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado".

Artículo 2º: ADOPTAR la siguiente modificación al artículo 28 del Reglamento Interno del Consejo Directivo (Acuerdo 014 de 2017), el cual quedará así:

"**Artículo 28: QUORUM, MAYORÍA Y PRESIDENCIA.** El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos cinco de los miembros con derecho a voto. Salvo excepciones consagradas en el Estatuto General, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Al inicio de cada sesión, la secretaria técnica del Consejo deberá verificar el cumplimiento del quorum requerido para iniciar la sesión que corresponda.

El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado. En su ausencia, presidirá el designado del Presidente. A falta de este último, deberá hacerlo el Ministro de Educación Nacional o su delegado, y a falta de todos los anteriores, se elegirá entre los presentes quien la presida, una vez constatado el quorum suficiente para sesionar".

Artículo 3º: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los 25 días del mes de abril de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA M. CARRASCO RAMÍREZ
Presidente


ELZIE TORRES ANAYA
Secretaria